

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se aprueban y adjudican las obras menores de albañilería e instalación de caldera de la calefacción, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calahorra (Logroño).

Visto el presupuesto de obras menores de albañilería e instalaciones de caldera de la calefacción en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calahorra (Logroño), y

Resultando que el Director del Instituto remite Memoria detallada en la que explica las obras a realizar, su necesidad e importe aproximado. A esta Memoria se acompaña presupuesto, redactado por el Arquitecto don Agustín Ortiz, en el que se especifican las unidades de obras a realizar y sus precios, con determinación del total a que ha de ascender la ejecución;

Resultando que los presupuestos presentados por industriales de la localidad aparece como más beneficioso para los intereses del Estado el suscrito por «Fidel Ballesteros Gutiérrez», de Calahorra, calle de la Estrella, número 20, quien se compromete a realizar estas obras por un importe total de 89.900 pesetas, sensiblemente inferior al presupuesto formulado por el Arquitecto;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 7 de los corrientes, y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo interviene, de conformidad, en 19 del mismo mes;

Resultando que las obras de que se trata son necesarias y urgentes;

Considerando que existe crédito presupuestario que aplicar a esta atención;

Considerando que las obras deben adjudicarse a «Fidel Ballesteros Gutiérrez», por el sistema de contratación directa por la Administración, dada la cuantía del presupuesto de la obra,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aprobar el presupuesto de obras de referencia por su total importe de 89.900 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 600, artículo 610, número funcional-económico 345.611, apartado b) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Que se adjudiquen las obras a «Fidel Ballesteros Gutiérrez», Maestro de Obras, de Calahorra, domiciliado en la calle de la Estrella número 20, y

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado» para la consignación de la fianza definitiva por su importe de 3.596 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1965.—El Director general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calahorra (Logroño).

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal, establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Barcelona

Capital.—Colegio «Sagrado Corazón», establecido en la calle Maestro Alfonso, 31, Torre (S. O. del Besós), por las Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús.

Provincia de La Coruña

Malpica.—«Academia Bachicos», establecida en Camino del Río, sin número, por don Ramón Varela Grela.

Provincia de Lérida

Granja Escarpe-La Vallferra.—Escuela «San Miguel de la Vallferra» establecido en el poblado de la Vallferra, por el Coto Mínero «Benzol I» y «Benzol II».

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del De-

partamento» del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de 250 pesetas en Papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esa Orden de apertura, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal, establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Badajoz

Villalba de los Barros.—Colegio «Montevirgen», establecido junto al cuartel de la Guardia Civil, a cargo de las Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado.

Provincia de Barcelona

Rubi.—Colegio «Reina Carmeli», establecido en la calle de San Sebastián, 22, a cargo de la Congregación de Hermanas Carmelitas de San José.

Provincia de Castellón de la Plana

Moncófar.—Colegio «San Antonio», establecido en la plaza de la Iglesia, 6, por doña Antonia Juliá Arambul.

Provincia de La Coruña

Capital.—Colegio «El Refugio», establecido en el lugar de San Roque, en los suburbios de La Coruña, a cargo de las Religiosas Hijas de la Caridad de San Vicente Paúl.

San Pedro de Nos (Ayuntamiento de Oleiros).—Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido por doña Sara Cao Prieto.

Perillo (Ayuntamiento de Oleiros).—Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido en «Chalet Consuelo», por doña Aurora López Baquedano.

Gesta-Iñas (Ayuntamiento de Oleiros).—Colegio «San Jorge», establecido por don Antonio Chas Vázquez.

Santiago de Compostela.—Colegio «Enfance», establecido en la calle Ramón Cabanillas, 1-3, bajo, por doña Carmen Romero Osende.

Provincia de Lérida

Mollerusa.—Colegio «Roma», establecido en la plaza de España, 28, primero, por doña María Dolores Planellas Romá.

Provincia de Madrid

Capital.—Colegio «Europa», establecido en la avenida del Abroñigal, 6, por don Julio Pérez Marín.

Colegio «Santa Amalia» establecido en la calle Santa Amalia, 5, por doña Ramona Pilar Salnz de la Maza.

Provincia de Santander

Capital.—Colegio «La Anunciación», establecido en la cuesta de la Playa, 15, bajo, por don Manuel Sota Pérez.

Puente San Miguel (Ayuntamiento de Reocin).—«Colegio Estudios San Miguel», establecido en la plaza Doctor Argumosa, sin número, por don Marcelino San Miguel Saiz.

Provincia de Segovia

Capital.—«Escuelas de niñas y párvulos de la Residencia Provincial», establecido en la calle Cardenal Zúñiga, 8, por la excelentísima Diputación Provincial.

Provincia de Valencia

Capital.—«Centro de Estudios Mercurio», establecido en la calle Ruaya, 18. y Pepita, 26, por don Antonio Gómez Sánchez.

Provincia de Vizcaya

Bilbao.—Colegio «Academia Profesional OMAC», establecido en la Alameda de Urquijo, 49, primero izquierda, por Consillario Diocesano de Oficinistas, Mujeres de Acción Católica, rama de Mujeres de Acción Católica.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de 250 pesetas en Papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esa Orden de apertura, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1965.—El Director general, J. Tena

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hullera Vasco-Leonesa, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hullera Vasco-Leonesa, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «S. A. Hullera Vasco-Leonesa» contra la resolución de la Dirección de Previsión de 17 de mayo de 1963, debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de la Inspección Provincial de Trabajo de León de 2 de junio de 1961, de que se ha hecho mérito, y de todo lo actuado después de ella, entre lo que se comprende el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de 16 de febrero de 1963, confirmatoria del acta, y el de la Dirección General de Previsión expresado de 17 de mayo de 1963, que desestimó alzada contra el anterior, y disponemos la devolución a «S. A. Hullera Vasco-Leonesa» de la cantidad de 1.495.197,32 pesetas depositadas para el recurso; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agrupación Nacional de Médicos Puericultores Titulados».

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agrupación Nacional de Médicos Puericultores Titulados»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones del expediente en el que recayó la Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de marzo de 1962, objeto del presente recurso, interpuesto por la Agrupación Nacional de Médicos Puericultores Titulados», a partir—e incluyéndola—de la comunicación de 2 de agosto de 1962, alcanzando la nulidad a la resolución recurrida, a fin de que repuestas las actuaciones al expresado momento procesal y con aportación de los informes y demás elementos de juicio necesarios para valorar los fundamentos jurídicos de la pretensión sometida a la Administración, se dicte la nueva resolución que proceda, todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfonso Nieto del Corral y otros.

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfonso Nieto del Corral, don José Gordillo Galera, don Luis Benhamu Ruiz, don Juan Torres Gómez, don Guillermo Salguero Salguero, don Baldomero Navarro Sánchez, don José Robledo Sánchez y don Bartolomé Barriel Muñoz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de los productores Alfonso Nieto del Corral, don José Gordillo Galera, Luis Benhamu Ruiz, Juan Torres Gómez, Guillermo Salguero Salguero, Baldomero Navarro Sánchez, José Robledo Sánchez y Bartolomé Barriel Muñoz, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 23 de abril de 1963, sobre clasificación profesional de los mismos, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho y por lo mismo válida y subsistente a todos sus efectos, sin hacer imposición de costas.

Así por nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olivres.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Distribuidora Industrial, S. A.».

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Distribuidora Industrial, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado en el recurso contencioso-administrativo entablado por la «Sociedad Anónima Distribuidora Industrial», así como igualmente desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha Sociedad contra resolución del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1962, referente a jornada semanal e intensiva de verano del personal administrativo, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,